Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

CAFÉ: Orden Núm. 20, bajo el Reglamento de Precios Núm. 6, para el Control de precios de la Venta de Café, vigente a partir del 20 de marzo de 2006.

A. Precios Café al Agricultor	**Precio**
Café uva maduro por almud	$13.25 mínimo
Café verde-maduro por almud	9.00 mínimo
Pergamino B (Base pilado quintal)	319.50
Pergamino B (por quintal)	255.60
Collor C (Base pilado por quintal)	220.50
Collor C (por quintal)	132.30

B. Pilado por quintal	**Precios Máximos en Ventas a Torrefactores y Detallista**
Pergamino B	$326.50
Collor C	227.50
Semitostado 10%, por quintal	322.76

C. Tostado y Molido	**Por Quintal Entregado a Detallistas**	**Precio por Unidad al Consumidor**
En bolsas de 1 libra	$422.38	$4.45
En bolsas de media (1/2 libra)	427.58	2.25
En bolsas de cuarta (1/4 libra)	428.05	1.13

Los empaques en papel de 5 y 2 libras, 14 y 12 onzas se venderán a precios proporcionales al de una libra. Café en cualquier otro empaque no incluido dentro de esta Orden, deberá ser sometido al Secretario para su aprobación. Los precios para las variedades de café robusta permanecerán al mismo nivel de precios anterior de $165.50 quintal base pilado. Los precios establecidos en esta orden corresponden a una proporción de 60% café primera y 40 % de café segunda. Se prohíbe la sustitución del café de primera por ningún tipo de café. En los primeros tres (3) años luego de entrar en vigor esta orden, se permitirá sustituir el 40% del café de segunda con café robusta hasta un máximo de 20% el primer año, hasta un máximo de 15% el segundo año y hasta un máximo de 10% el tercer año. A partir de este periodo se prohíbe la inclusión de café robusta. Cualquier otra mezcla de café tostado y molido producido en Puerto Rico utilizando proporciones de 50% de primera y 50% de segunda o menos, el precio máximo al consumidor será de $3.64 la libra. El incumplimiento a esta orden apareja una multa administrativa de hasta $10,000.00 y la imposición y pago de la multa no le releva del cumplimiento específico a la misma. Precios más bajos a los establecidos en esta Orden, podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados al y por el consumidor.

Aprobado hoy, 15 de marzo de 2006

Lcdo. Alejandro J. García Padilla
Secretario